

Ejecutivo  
Rad. 680014189003-2021-00529-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación de la demanda y aportó original del pagaré.

Bucaramanga, **26 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

Por auto del 7 de octubre del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la parte interesada si bien allega memorial indicando que subsana la demanda, en el que aclara lo manifestado en los hechos PRIMERO y TERCERO; no obstante indica que el nombre completo del demandado es DOMINGO ABEL RAMIREZ VILLAMIZAR, en el escrito que contiene la demanda integrada dirige las pretensiones contra DOMINGO ANDRES RAMIREZ VILLAMIZAR, persona distinta de quien se le confirió poder para demandar, ni concuerda con el obligado en el pagaré allegado como base de recaudo.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma la demanda, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la misma y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

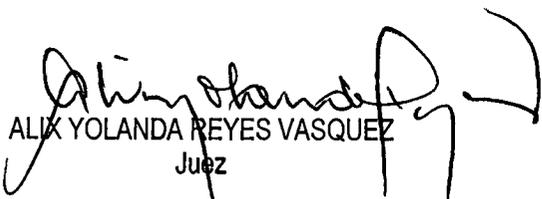
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra DOMINGO A. RAMIREZ V., por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 HOY,

**27 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO